# Balctin & Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

O VIEDO. . . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. . . 9,00 — — NUMERO SUELTO. . 0,50 — —

El pago es adelantado

#### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

#### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULARES

En la Gacela de Madrid de 18 de julio del año actual, se publicó el Decreto, del día 16 del mismo mes, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, referente a los deres chos y deberes de los Aparejadores, que dice asi:

"Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 31 de mayo último, se nombró la Comisión constituida por tres Arquitectos designados por el Consejo Superior de Colegios y tres Aparejado: res por su Federación Nacional, los que, reunidos bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y atendidas las aspiraciones expuestas por los contratistas y constructores prácticos de obras, estudiaron las funciones que desarrollan las diversas profesiones que intervienen en la ejecución de las obras de Arquitectura, así como los casos que en su aplicación prác\* tica pudieran presentarse y las adiciones complementarias para la delimitación de las respectivas atribucios nes; y de mutuo acuerdo han establecido:

Que a los Arquitectos corresponde el proyecto y la dirección de las obras de Arquitectura; al Aparejador como Ayudante técnico, la inmedia. ta inspección y ordenación de la obra, y al contratista y constructor práctico de obras, la ejecución mate. rial, así como la aportación de los elementos de trabajo y medios auxiliares, a más de la organización, distribución y vigilancia del personal en las obras que se efectúan por administración, y el suministio de materiales y la organización administrati. va y económica, en las que se llevan a cabo per contrata.

Con la intervención del Aparejas der en la obra queda garantizada la asidua inspección de los materiales, con sus proporciones y mezclas; la ejecución de las fábricas y la de los medios y construcciones auxiliares, supliendo, caso de haberla, la falta de preparación técnica del contratista.

Al determinar este Decreto la fun: ción y las atribuciones propias del Aparejador, permite ir a la deroga: ción de la serie de disposiciones que, dispersas en la Gaceia desde 1895 hasta la fecha, las venían regulando con escasa eficacia y evidente daño para la construcción.

En atención a las razones expuesatas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Insatrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los Apareja ores,
por su calidad de peritos de materia:
les y de construcción, son los únicos
que ejercerán la función de Ayudan:
tes técnicos en las obras de Arquitectura, que únicamente podrán proyectar y dirigir los Arquitectos, en

todo el territorio de la Nación.

La intervención obligada del Aparejador no excluye las actividades propias del contratista ni del constructor práctico de obras, con sus responsabilidades consiguientes.

En las obras particulares, el Apar rejador será nombrado por el propies tario de acuerdo con el Arquitecto Director, y en las oficiales, por el organismo o entidad superior de dons de dependa la obra.

No podrán usar el título de Apar rejador ni ejercer sus funciones más que aquellos que lo hayan obtenido en las Escue!as del Estado.

Artículo 2.º La misión del Aparejador consiste en inspeccionar con la debida asiduidad los materiales, proporciones y mezclas y ordenar la ejecución material de la obra; siendo responsable de que ésta se efectúe con sujeción al proyecto, a las buernas prácticas de la construcción y con exacta observancia de las órdernes e instrucciones del Arquitecto Director.

Artículo 3º A partir de la fecha de publicación de este Decreto, es obligatoria la intervención del Aparrejador en toda obra de Arquitectura, ya sea de nueva planta, ampliarción, reforma, reparación o demolirción que en lo sucesivo se proyecte, ya se ejecute por administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, Región, Provincia, Muniscipio, Empresas o particulares.

Por el incumplimiento de los presceptos de este Decreto se exigirán las responsabilidades a que haya lus gar y será causa de la suspensión de la obra.

Artículo 4.º En todas las depenadencias del Estado, región, provincia o Municipio donde existan servicios de Arquitectura, ya sean de direcación, inspección o conservación de obras, los cargos de Ayudantes de estos servicios serán desempeñados por Apareiadores, debiendo existir

por io menos un Aparejador por cada Arquitecto.

Artículo 5.º No obstante lo dise puesto en el aatículo 1.º, en las pos blaciones donde no residan Arquie tectos ni pueda ser atendida la direce ción de las obras de su competencia por esta clase de técnicos, serán dirie gidas por Aparejadores, con reglo a proyectos formulados por Arquie tectos.

Artículo 6.º La retribución del Aparejador se satisfará con cargo al presupuesto de ejecución material de la obra, y será el 60 por 100 de lo que corresponde a los Arquitectos por dirección e independientemente de ésta.

El Arquitecto, de acuerdo con el Aparejador, regulará la asistencia de este a la obra con arreglo a la necesidad de su intervención en cada uno de los diversos periodos del desarros llo de la misma, cuidando de que la construcción esté debidamente atendida y la retribución honoraria del Aparejador resulte superior a la mas yor q e perciba en la capital de la provincia el obrero mejor retribuido o encargado del gremio de albañis leria.

Cuando la importancia de la obra requiera la intervención de varios Aparejadores, cada uno percibirá la retribución correspondiente a la parate que tenga a su cargo.

Si por la naturaleza de la obra el Arquitecto Director estimara necesaria una intensa asiduidad del Aparejador, la retribución horaria de éste será mayor que la del obrero mejor remunerado, aunque rebase lo establecido en el párrafo primero de este artículo, siendo este aumento de cuenta del propietario, bien sea éste Corporación, entidad o particular.

Cuando el Aparejador, además de su propia función, ejerza la de direce tor de la obra, en virtud de lo dise puesto en el artículo 5.º, se recargas rán sus honorarios en un 50 por 100 de su importe.

El sueldo de entrada de los Aparrejadores al servicio del Estado, provincia y Municipios, capitales de provincia, será el 75 por 100 del que se asigne como entrada a los Arquistectos, con las mísmas limitaciones y condiciones que figuran en las tarifas de éstos.

Si el Aparojador fuese a la vez contratista de la obra, no tendrá des recho a percibir honorarios y quedas dará sometido a las disposiciones generales de este Decreto.

Articulo 7.º Quedan derogadas

todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con anterioridad a ese te Decreto sobre atribuciones de los Aparejadores, excepto las referentes a concursos y oposiciones.

Dado en Madrid, a dieciseis de jus lio de mil novecientos treins a y cinsco.—Niceto Alcalás Zamora y Tos rres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquin Duala de Gomez".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial del Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial y de los Sres. Alcaldes, para cumplimiento de cuanto en el precedente Decreto se dispone, respecto a la misión que legalmente incumbe al Aparejador en las obras que los or= ganismos de su presidencia realizan, procurando que lo estatuido no que: de vulnerado y dando al Colegio oficial de Aparejadores, cuantas facilidades de orden r glamentario precise para la defensa de los derechos y cumplimiento de los deberes que el Decreto señala.

Asimismo deberá tenerse en cuenta que es obligatorio la intervención del Arquitecto y Aparejador, dentro del cometido que a cada uno imponen las leyes, en todas las obras que realicen los organismos oficiales, sin excepción, como lus que lleven a cabo Empresas y particulares.

Oviedo, 20 de noviembre de 1935.

El Gobernador-general,
Angel Velarde Garcia

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

"He autorizado proyección pelícu» las: "En tierras de Africa", de la Ca» sa Industria Cines Asociados.

"Sobre las Antillas", "Amnesia efervescente", "Francia", "Actualia dades número 7", "Sobre el imperio de la selva", "Sobre el mar caribe", Casa E. Vinals.

"Carne de escándalo", "El rayo mortifero", "Conoce a tu hijo", "La última cita", de la Casa Columbia Films.

"Ante la Olimpiada 1936", "La energia de las plantas", "Actualida» des Ufa número 61", Casa Alianza Cia Española.

"El reino de las mujeres", "Serviscio esmerado", "Pasan los gitanos", "Mi Fedora", "Por la Avenida del flirt", de la Casa Warner Bros.

"La romeria del Rocio", "La ruta de Guadalupe", Casa Ulfilms.

"El veneno del cine", "A través de España", de la Casa Cifesa.

"Revista femenina número 162", de la Casa Cine Educativo.

"Eclair Journal número 45", de la misma Casa.

"Desfile de pelirrojas", "Noticia" rio Fox número 46 A volumen 7.º,, "Cadena de cartas", de la Casa Hise pano Fox Films.

"Don Juan Tenorio", "Tad el intrépido", Casa Ernesto Gonzalez.

"Cabo de Java", de la Casa Atlantic Films.

"El nido desecho", Casa Radio Films.

"El hotel de libre cambio", de la Casa Filmófono.

"Revista número LL", Casa Paras mount Films.

"Boda del Duque de Gloucester", Casa Paramount Films.

"La bandera", de la Casa Exclusia vas Diana".

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conos cimiento.

Oviedo, 22 de noviembre de 1935.

El Gobernador general, Angel Velarde Garcia

Secretaria general.- Ayuntawientos

#### CIRCULAR

Cumpliendo órdenes del Excelentisimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se publica la presente con el fin de hacer saber a los Señores Alcalde Presidentes de los diversos Ayuntamientos, que deben conceder permisos a los individuos del Cuerpo de Policia Urbana, que los soliciten con objeto de asistir a la Asamblea de la Asociación Mutua de Policia Urbana, que ha de celebrarse en Madrid el día 26 del actual mes de noviembre.

Oviedo, 21 de noviembre de 1935. El Gobernador-general, Angel Velarde Garcia

#### OBRAS PÚBLICAS

Contratas. - Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y riego de alquitrán de la carretera de Lillo a Santullano, kilómetros 1 al 6. ejecutadas por el contratista don Ramón Prendes Diaz, con cargo a las anualidades de 1932 y 1933, se abre información pública por término de 30 días naturales. contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Mieres y Aller, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la flanza constituida por aquél para garantir el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la

Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo asi efectuado.

Oviedo, 11 de noviembre de 1935. —El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

#### Puertos.—Concesiones

Vista la petición formulada por D. José Garcia Gandarilla, en nome bre de la Sociedad deportiva Club del Mar, de Villaviciosa, en que so licita autorización para construir en terrenos del puerto del Puntal, un pabellón destinado a deportes náuticos:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado far vorablemente la propuesta los orgar nismos provinciales y centrales cuyo informe es reglamentario:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en ac-

ceder a lo que se solicita:

Considerando que la entidad que ha de disfrutar la concesión que se otorga, debe abonar un canon por ocupación de superficie, debiendo por tanto, ser la concesión de caráceter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad de portiva Club del Mar, constituida en Villaviciosa, para ocupar una pare te de 10 metros de frente por siete de fondo en las proximidades del mue lle Norte de la dársena del Puntal, del puerto de Villaviciosa, con destino a la construcción de un pabellón para deportes náuticos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suse crito en 5 de junio de 1935, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo Garcia Ovies, que se entenderá mos dificado en lo que esté afectado por las condiciones de esta concesión y en las que se introduzcan en el resplanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificacios nes levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perpidicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Gijón. Musel, para cuya determinación elevará una propuesta esa Jefatura a este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerado con el Ingeniero Director de las obras del puerto; este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

6.ª Las obras serán replanteadas

por esa Jefatura y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mos, contado a partir de la fecha de la concesión y terminarán en el de cuatro meses.

8.º Terminadas las obras, el conscionario lo pondrá en conocimiens to de esa Jefatura a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extens diéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo, obligándose el concesio nario a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasios nen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintes grada con arreglo a lo dispuesto en la vizente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo.

12. El concesionario queda oblia gado al cumplimiento de las disposia ciones vigentes relativa al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrea ro y demás disposiciones de carácter social.

13 El concesionario queda oblia dado al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión, del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y lles gado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de ás efectos.

Madaid, 12 de noviembre de 1935. El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Cándido Garcia Alvarez, vecino de Oviedo, ha presentado so licitud de registro de ciento cuatro hectareas de la mina de zinc que se conocerá con el nombre de "Anita", sita en el paraje llamado Argayón, parroquia de Cuñaba, concejo de Penamellera Baja, lindante a todos los rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la for-

ma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. de la casa invernal de José Sanchez, situada en Cuesta de la Rzaa (Cuñaba), y desde él se medirán en dirección Norte 800 metros y se pondrá la primera estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección Oeste, se medirán 800 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección Sur, 1.300 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección Este, 800 metros, y desde la 4.ª al punto de partida en dirección Norte, se medirán 500 medirección Norte, se mediran 500 medirección Norte, se medirección Norte, se mediran 500 medirección Norte, se mediran 500 medirección Norte, se mediran 500 medirección Norte, se medirección Norte,

comprende las ciento cuatro hectáreas. Todos los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.869.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este dia, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefartura y en el concejo de su procer dencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gorbierno civil en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marazo de 1868.

Oviedo, 14 de noviembre de 1935. El Ingeniero Jefe, Constantino Alon.

so Garcia.

## Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

### DE CASTROPOL

#### ANUNCIOS

Este Ayuntamiento acordó establecer un arbitrio sobre el degüello de las reses que se sacrifiquen en los mataderos municipales para el consumo público, durante el próximo año de 1936, como uno de los ingresos para el presupuesto ordinario de ese ejercicio, y cuya cobranza habrá de sacarse oportunamente a pública subasta.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, advirtiendo que transcurrido ese plazo no serán admitidas.

El mismo Ayuntamiento acordó establecer el arbitrio que la Ley autoriza sobre el consumo y venta de las bebidas espirituosas y los alcoholes, como ingreso del presupuesto ordinario municipal para el próximo ejercicio de 1936, y sacarlo en su día a subasta pública.

Lo que también se anuncia a los propios efectos y por el mismo plazo, para la presentación de reclamaciones.

La propia Corporación municilpal, acordó utilizar el arbitrio reglamentario sobre el consumo de
carnes en el próximo año de 1936,
como ingreso para el presupuesto
municipal ordinario del mismo y
sacar a concurso el nombramiento
de Gestor o Administrador de la
cobranza de dicho arbitrio.

Lo que se anuncia asimismo al público por igual término de ocho días, a los efectos de reclamacio-

Castropol, 15 de noviembre de 1935—El Alcalde, Arturo Sanjurjo

#### DE YERNES Y TAMEZA

Formado los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo

año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuns tamiento por término de ocho dias para que puedan ser examinados por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tameza 13 de noviembre de 1935. —El Alcalde, Ramón Fernández.

#### DE TAPIA DE CASARIEGO

habendo vertos preceden

No habiendo aparecido publicado en el BOLETIN OFICIAL e anuncio de hallarse al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribución rústica, para 1936, que ha sido enviado a dicho periódico el dia 2 del actual, con oficio número 393, se reproduce dicho anuncio, al objeto de las reclamaciones, por el periodo expresado.

Tapia de Casariego 14 de noviembre de 1935. —El Alcalde en funciones, Mariano López.

## DE VALLE SAJO DE PEÑAMELLERA

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pocuaria y urbana fiscal, para el ejercicio de 1936, quedan expuestos al público por plazo de ocho dias a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Panes a 16 de noviembre de 1935.—El Alcalde, José F. Madrid.

#### DE MIRANDA

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y padrón del registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir contra ellos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Belmonte, 16 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Bernardo Vergara.

#### -:-DE GRADO EDICTO

En virtud de acuerdo firme de este nal. Ayuntamiento, tomado en sesión de veinticinco de octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios municia pales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al pùblico la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos que se instalen en la via pública los dias de feria y mercado, en esta villa, bajo el tipo de 9.000 pesetas y con duración desde 1.º de enero próximo, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el
pliego que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la
Secretaria municipal, para conocimiento de las personas que deseen
interesarse en la indicada subasta,
totos los días laborables de nueve a
catorce.

La subasta se verificará en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente o Concejal en quien delegue, el dia siguiente, hábil, en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto el presente edicto en el Bolerin Oficial de esta proviecia a las once horas

Con arreglo a lo prevenido en dicho pliego, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de de los Letrados en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustado al modelo que a continuación se inser: ta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de 450 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presia dente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de los derechos municipales sobre los puestos que se instalesn en la via pública los dias de feria y mrcado en esta villa."

#### Modelo de proposición.

D..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se han de arrenadar en pública subasta los derechos sobre los puestos que se instalen en la via pública los dias de feria y mercado, en esta villa, por término de un año, contado desde primero de enero próximo al treinta y uno de diciembre del misno año, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ..... pesetas y .....céntimos (en letra)

Y en cumplimiento de lo que preceptúa la condición tercera de este pliego, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en .....la cantidad de .....pesetas y ......céntimos, importe del cinco por ciento de fianza provisional.

(Fecha en letra y firma), Grado, 18 de noviembre de 1935. - El Alcalde, Manuel Fernández.

#### DE PILOÑA

Este Ayuntamiento enajena en púsblica subasta treinta robles, equivas lentes a treinta metros cúbicos de madera del monte "Degoes" y otro monte número 166 del Catálogo de los de utilidad pública del concejo, bajo el tipo de 1.200 pesetas, siendo de cuenta del rematante el pago de las indemnizaciones reglamentarias equivalentes a 40,50 pesetas y el de este anuncio y gastos de la subasta.

El acto tendrá lugar en las Consistoriales de Piloña, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Concejal de su bastas, representante del Cuerpo de Montes o Guardía civil que concuerra y Secretario del Ayuntamiento; comenzará a las doce horas del día siguienie hábil al en que se cumplan veinte también hábiles de la publica.

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose durante media hora las proposiciones que deberán hacerse en pliego cerrado y en cuyo anverso se escribirá lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de los robles del monte Degoes y otros; se ajustarán al modelo que al final se inserta formulándose en el papel tímbrado de la clase 6.ª, acompañados de la cédula personal del interesado y el resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito provisional necesario para poder tomar parte en el remate que será equis valente al cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo de subasta.

Este depósito lo elevará el rematante al diez por ciento en calidad de

fianza definitiva.

El rematante ingresará en Arcas municipales el importe del aproves chamiento correspondiente al muniscipio, a los diez dias de habérsele notificado el remate, remitiéndose en cuanto al pago del diez por ciento al Estado y al de las indemnizaciones reglamentarias a lo establecido en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones.

El bastanteo de poderes podrá hacerlo cualquiera de los Abogados matriculados en Infiesto

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo establecido en el referido pliego y en el Reglamento de 2 de julio de 1924.

#### Modelo de proposición.

D...., mayor de edad, vecino de ...., en su propio nombre o en nombre de ....según poder notarial bastante que se acompaña aceptando las condiciones señaladas en el expediente, ofrezco la cantidad de .... pesetas, por el arovechamiento de los robles del monte Degoes y otros, incluidos en el plan de aprovechamientos que se publica en el BOLLETIN OFICIAL de 23 de Octubre úlo timo.

Fecha y firma.
Infiesto, 16 de noviembre de 1935.
—El Alcalde, J. de Argüelles.

#### DE GOZON

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento en sesión del 15 corriente, se anuncia al público la subasta relativa a la enajenación de dos solares propiedad de este Ayuntamiento, situados en la calle de José Manuel redregal, de esta villa, al alza del precio fijado para cada uno de ellos y que son:

Solar letra A, pesetas 7.164, a 18 pesetas metro cuadrado.

Solar letra B, pesetas 5.598, a 18 pesetas metro cuadrado.

La subasta se celebrará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr Alcalde o del Teniente en quien delegue con asistencia de un Concejal que designe el Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, a las doce de la mañana del dia siguiente hábil, al en que se cumplan los veinte dias tambien hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose para cada solar de quince en quin ce minutos, a partir de la hora expresada.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, las proposi-

ciones se presentarán suscritas po el propio licitador, o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado en ejercicio en el partido judicial de Avilés, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continua. ción se inserta, debiendo acompanarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta señalado a cada uno de los solares, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho ac'o, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidan importe del remate, quedando obligado a formalizar la escritura y hacer el pago dentro del término de 10 dias, contados a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallar-se escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del solar letra... sito en la calle de José Manuel Pedregal," y su presentación podrá tener lugar en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los dias hábiles desde las nueve a las trece y des e las quince a las dieciocho, hasta el dia anterior al que habrá de celebrarse la licitación de la subasta.

que habrá de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de caca pliego y del resguardo que por

separado debe acompañarse, previa exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo reintegrado con el timbre correspon-

diente.

Llegados el dia y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado di cho plazo subsiste la igual ad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigen

Se hace la aclaración de que la venta es por metro cuadrado, y aunque se ha levantado el oportuno plano, no habrá derecho a reclamación si en la medición y deslinde que se hagan para la entrega, no coincidiesen las medidas tanto de fachada como de cualquiera de sus lineas o superficie, abonándose el importe por lo que arroje ésta en justa equidad, tanto del Ayuntamiento como del que resulte adjudicatario, aceptándose como definitiva la rectificación, para los efectos de otorgamiento de la escritura de compraventa.

Será obligación de los adjudicatarios pagar los gastos del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, derechos reales, escrituras, copias y demás que originen la subasta y la formalización de ésta.

Modelo de proposición Don... vecino de..., bien enterado de las condiciones para la enajenación del solar letra... propiedad de este Ayuntamiento y sito en la calle de José Manuel Pedregal, ofrece por el mismo, con estricta sujeción a las referidas condiciones y documentos que obran unidos al expediente, la cantidad de... (aqui la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente). Luanco 19 de noviembre de 1935. -El Teniente en funciones de Alcalde, J. M. Vega.

Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballestero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

#### Sentencia:

de octubre de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia Te-, rritorial, los autos de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, penden ante la misma, en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante, D. Adolfo Fernanandez y Fernandez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Arturo Bernardo, y defendido por el Letrado D. Ramón Gonzalez, y de otra, como demandados D.ª Eudosia Rodriguez Diaz, asistida de su esposo D. Nicanor Torre Fernandez, mayores de edad, vecinos de Muñón Fondero, a quienes representa el Procurador D. Valentin Herrero, y defiende el Letrado D. Luis Alvarez, y D. José y doña Carmen Rodriguez Diaz, el primero sin profesión y la segunda, dedicada a sus labores, de la misma vecindad que el actor, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida por la que estimando la excepción perentoria de falta de acción alegada por la representación legal de la demandada D.ª Eudosia Rodriguez Diaz, asistida de su esposo D. Nicanor Torre Fernandez, se desestima la demanda interpuesta por D. Adolfo Fernandez y Fernandez, contra los demandados D. José, D.ª Carmen y D.ª Eudosia Rodriguez Diaz, absolviendo de la misma a todos los demandados, sin hacer especial imposición de costas:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de D. Adolfo Fernandez y Fernandez, y admitido libremente y en ambos efectos el recurso, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde comparecida la parte apelante se tramitó la alzada celebrándose la vista el día tres del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de las partes personadas:

Resultando que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado también las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Juan Santamaria Ansa:

Aceptando en esencia los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando que de acuerdo con el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamienta civil, la confirmación de la sentencia de primera instancia, lleva consigo en los juicios de menor cuantía, la condena del apelante en las costas de segunda instancia:

Vistos el artículo citado y demás de aplicación:

#### Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, debemos absolver y absolvemos a los demandados D. José, D.ª Carmen y D.ª Eudosia Rodriguez Diaz, de la demanda contra ellos promovida por D. Adolfo Fernandez y Fer-Certifico: Que en el pleito de nandez, sin hacer expresa imposición de costas de primera instancia e imponiendo al apelante las causas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, En la ciudad de Oviedo, a siete lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Garcia.--Enrique de No.-Juan Santamaria Ansa.-Antonio F. Rañada.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. - Oviedo, ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco. -- Licenciado, Alfonso Ortega. - Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, en Oviedo a once de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.

Nicanor García González. Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Juan Oliva Secades, vecino de Oviedo, se solici. ta ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, dejándole cesante del cargo que desempeñaba de Guardia urbano: en su virtud dicho Tribunal acodó anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periodico oficial, libro la presente que firen Oviedo a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. - Nicanor García González.

Don José Trinchant Ferrero, Licenciado en Derecho Oficial de Sala de esta Audiencia Territoria!

Certifico: Que en el pleito de divorcio a que se hace munción, se dictó la sentencia cuyo encabeza. miento y parte dispositiva dicen

En la ciudad de Oviedo, a veintidos de octubre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos ios autos so-

bre divorcio procedentes del Juzgagado de primera instanscia de Lavia. na, penden ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de la una como de mandante, doña María de los Remedios Arboleya Montes, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Cesa, parroquia de Cuella y de la otra, como demandado D. Jesúa Huergo Hevia mayor de edad, casado y en ignorado paradero, sin que ninguna de las partes hubie. ran comparecido ante esta Superioridad, siendo parte el Ministerio Fiscal.

#### Fallamos:

Que estimando la demanda interpuesta a nombre de doña Maria de los Remedios Arboleya Montes, con tra D. Jesús Huergo Hevia, debemos declarar, como declaramos, haber lugar al divorcio entre ambos, por concurrencia de las causas cuarta y quinta del artículo segundo de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos con disolución del matrimonio que contrajeron el nueve de junio de mil novecientos veintitres y que se inscribió en e Registro civil de Nava (Inliesto), al folio ciento cincuenta y siete del Tomo catorce de la sección correspondiente, de clarando asimismo que el marido de mandado es culpable del divorcio e imponiéndole en consecuencia las costas del litigio. Y cúmplase en su caso y tiempo con lo prevenido en los artícules veinticineo y sesenta y nueve de la citada ley y notifiquese esta resolución al demandado rebelde, en la forma prevenida en la ley.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronun= ciamos, mandamos y firmamos --Fausto Garcia.—Enrique de No.--Juan Santamaría. Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado ponente D. Juan Santamaria, en el dia de hoy, lo que certifico. Oviedo, veintidos de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—L. Esco-

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Oviedo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco. - José Trinchan.

#### Secretaria de Gobierno.

Habiéndose solicitado por D. Ra miro Granada y Conde, la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de su cargo de Procurador de los Tribunales de Gi jon por haber cesado en el mismo, se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial, para que en el término de seis meses puedan hacer las reclamaciones las personas que se crean con derecho a ello

Oviedo, catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco - El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

#### IUZGADOS

#### DE GRADO

Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado. Certifico: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, re\_ cayó la sentencia cuyo encabeza miento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En Grado, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco, D. Alvaro Menendez Cienfuegos, Juez municipal suplente en funciores, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por el demandante D. Manuel Gonzalez Miranda, mayor de edad, soltero, vecino de esta villa, por si y como apoderado de sus hermanos, D. Rogelio, D. Emilio, D.ª Angeles y D. Joaquin, en concepto de herederos de su padre D. Joaquin Gonzalez Lopez, contra los demandados, D. Lorenzo Garcia Garcia, mayor de edad, casado, vecino que fué de Villamarin, hoy ausente en ignorado paradero, en concepto de deudor principal y D. José Gonzalez Garcia, mayor de edad, casado, vecino de Santianes, en concepto de fiador solidario, sebre pago de trescientas noventa y cinco pesetas e intereses vencidos.

#### Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a los demandados D. Lorenzo Garcia y D. José Gonzalez, en el concepto con que se les demanda, a pagar al actor D. Manuel Gonzalez Miranda, la cantidad de trescientas noventa y cinco pesetas más los intereses vencidos, a razón del siete por ciento anual, a partir desde el catorce de noviembre de mil novecientos veintiseis, hasta hacer efectivo el pago, con imposición de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Alvaro Menendez.

La anterior sentencia fué publi cada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe.

Y para su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL, con el fin de ser notificada al demandado declarado en rebeldía D. Lorenzo Garcia Garcia, ausente en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez suplente en funciones.

Grado, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Benito SuarezValdés.-V.º B.º, Alvaro Menendez.

#### Anuncios no oficiales

#### ANUNCIO

"La Imprescindible", Sociedad de socorros mutuos de Ablaña y sus contornos, saca a concurso la plaza de Médico, para asistencia a sus asociados.

Las solicitudes se dirigirán por escrito al Secretario de la Sociedad, antes de las seis de la tarde del día 23 del corriente, siendo preciso acreditar estar en posesión del título.

El sueldo y demás condiciones sepodrán examinar en la Secretaria de esta Sociedad.

#### LA DIRECTIVA.

8-8

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincia